

REPÚBLICA DE VENEZUELA



CEDULA DE IDENTIDAD (EXTRANJEROS)

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

CEDULA DE IDENTIDAD (EXTRANJEROS)

Decreto Orgánico del Servicio Nacional de Identificación

Artículo 12.—La Cédula de Identidad será documento suficiente para probar la identidad de su titular en todos los actos públicos o privados en que la presente.

Artículo 15.—Las personas que al solicitar su Cédula de Identificación proporcionen datos falsos y las que, una vez en posesión del documento, lo adulteraren en cualquier forma, serán penadas con multa de 50 a 200 bolívares o arresto proporcional, por el Servicio Nacional de Identificación, sin perjuicio de las penas establecidas en el Código Penal.

Certifico que la fotografía, impresión digital y firma que aparecen a continuación, pertenecen a:

Dorothea Bridget
Huntingham Powell de Wolf

x Dorothea B. Wolf
Firma del interesado

Caracas 17 de Mayo de 1974

[Signature]
Firma del Director de Identificación

No. 483443



Hijo (a) de Eduard Cunningham y
de Amy Powell.

Nacionalidad Norte Americano

País, lugar y fecha de nacimiento: E. E. U. U.
Nueva York, el 12-11-927

Estado civil Casada

Profesión u oficio Empleada

Residencia habitual y dirección: Caracas, Urb. Las
Acacias, Edif. Panama Apt. 9

Estatura 1,67 Color de piel Blanca

Ojos Pardos Cabello Castaño

Lee? Si Escribe? Si

Señales particulares visibles:



ESTA CEDULA SOLO ACREDITA IDENTIDAD

Caduca el 17 de Mayo de 1959



En esta hoja deben ser inutilizadas las estampillas

del Impuesto Anual

ESTAMPILLAS



Observaciones:

Residente



Cambio de domicilio:









